

INS - 01 - USSBL/SGRLLAJ: INSTRUCCIÓN SOBRE EVALUACIONES DE RIESGOS LABORALES Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA EN CENTROS SANITARIOS DEL SERMAS

Versión 00

DIRIGIDO A: GERENCIAS DE CENTROS SANITARIOS DEL SERMAS

PROCESO	RESPONSABLE	FECHA	FIRMA APROBACIÓN
Elaboración	Gonzalo Muñoz Hernández Javier Martín Alcudia Unidad de Seguridad, Salud y Bienestar Laboral	07/04/2026	Firmado digitalmente por: RODRIGUEZ ROILoa MIGUEL ANGEL Fecha: 2026.05.13 22:22
Revisión	Ana María Comesaña Álvarez - Subdirectora General de Recursos Humanos y Actuaciones Jurídicas	07/04/2026	
Aprobación	Miguel Ángel Rodríguez Roiloa - Director General de Recursos Humanos y Relaciones Laborales	28/04/2026	

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación:

ÍNDICE

1.INTRODUCCIÓN

2.OBJETO

3.ÁMBITO DE APLICACIÓN

4.NORMATIVA Y CRITERIOS DE REFERENCIA

5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

6. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

7. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

8.EVALUACIONES DE RIESGO ESPECÍFICAS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

ANEXO 1: FORMATO DE PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Modificaciones	Fecha
00	Elaboración de la instrucción	07/04/2026

1.INTRODUCCIÓN

La **Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales**, establece que, con el fin de garantizar la seguridad y salud de las personas trabajadoras. Los instrumentos fundamentales para la gestión y aplicación del Plan de Prevención de Riesgos son la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva. Ambos elementos están recogidos en el artículo 16 y siguientes de dicha ley, al señalar lo siguiente:

“El empresario deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos. Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo. La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad. La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Si los resultados de la evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos. Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución. El empresario deberá asegurarse de la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, efectuando para ello un seguimiento continuo de la misma. Las actividades de prevención deberán ser modificadas cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos su inadecuación a los fines de protección requeridos”.

Así mismo, el **Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención**, en su artículo 3 y siguientes, indica que:

“La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el empresario esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse. Cuando de la evaluación realizada resulte necesaria la adopción de medidas preventivas, deberán ponerse claramente de manifiesto las situaciones en que sea necesario:

a) Eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, organizativas, de protección colectiva, de protección individual, o de formación e información a los trabajadores.

b) *Controlar periódicamente las condiciones, la organización y los métodos de trabajo y el estado de salud de los trabajadores.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá consultar a los representantes de los trabajadores, o a los propios trabajadores en ausencia de representantes, acerca del procedimiento de evaluación a utilizar en la empresa o centro de trabajo”.

“Cuando el resultado de la evaluación pusiera de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario planificará la actividad preventiva que proceda con objeto de eliminar o controlar y reducir dichos riesgos, conforme a un orden de prioridades en función de su magnitud y número de trabajadores expuestos a los mismos”.

La evaluación de riesgos laborales es, por tanto, el proceso orientado a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, proporcionando la información necesaria para que la Dirección del Centro Sanitario pueda tomar decisiones adecuadas sobre la adopción de medidas preventivas y, en su caso, sobre el tipo de medidas que deben implementarse.

Esta evaluación constituye la base para una gestión activa de la seguridad y salud en el trabajo. A partir de sus resultados, y considerando la normativa aplicable, se determinará el conjunto de medidas preventivas y actividades necesarias para eliminar, reducir y controlar los riesgos, las cuales deberán ser objeto de una planificación adecuada.

2.OBJETO

Esta instrucción tiene por objeto establecer criterios generales relativos a la realización de la evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva con el fin de mejorar la seguridad y la salud del conjunto de los profesionales. Dichos criterios abarcan tanto el contenido como la metodología y el sistema de elaboración, así como la planificación de la actividad preventiva en el ámbito del SERMAS. Con el objetivo de mejorar la seguridad y salud impulsando la integración de la prevención de riesgos laborales en todos los centros del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), esta instrucción tiene por objeto

Cabe destacar que esta instrucción sirve como referencia para las Direcciones Gerencias y sus Servicios de Prevención, pudiendo ser utilizada de forma supletoria o complementaria respecto a lo establecido en cada centro sanitario. En caso de ausencia de normativa específica, podrá emplearse como regulación interna del propio centro.

3.ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta instrucción se aplica en la realización de todas las evaluaciones de riesgos laborales, incluidas las de riesgos psicosociales, que afecten a la seguridad y salud de las personas trabajadoras en los centros

sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), abarcando todas las áreas y puestos de trabajo existentes.

Asimismo, se extiende a la planificación de la actividad preventiva, incluyendo las actividades necesarias para eliminar, reducir y controlar los riesgos laborales, la información y formación del personal en materia preventiva, la vigilancia de la salud y las medidas de emergencia.

4. NORMATIVA Y CRITERIOS DE REFERENCIA

- **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus modificaciones.
- **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus modificaciones.
- Guía técnica para la **integración de la prevención** de riesgos laborales en el Sistema General de Gestión de la empresa (INSST).
- **Metodología de evaluación** de riesgos laborales (INSST).

5. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 33 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, deberá garantizarse la consulta y participación de las personas trabajadoras, a través de sus representantes legales, en todas aquellas cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, los delegados de prevención tendrán derecho a participar en las actividades de evaluación de riesgos y a ser informados de sus resultados, así como de las decisiones adoptadas en materia de planificación preventiva.

De acuerdo con lo anterior, y en coherencia con lo ya recogido en esta instrucción, se garantizará que tanto las evaluaciones de riesgos como la planificación de la actividad preventiva sean objeto de información, consulta y participación a través de los órganos de representación correspondientes.

A tal efecto, se deberá dar cuenta de las evaluaciones de riesgos realizadas, así como de la planificación de la actividad preventiva, en los respectivos Comités de Seguridad y Salud, con una periodicidad trimestral, sin perjuicio de aquellas comunicaciones adicionales que resulten necesarias en función de la aparición de riesgos nuevos, cambios en las condiciones de trabajo o situaciones de especial relevancia preventiva.

6. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

La evaluación de riesgos laborales es el proceso orientado a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no puedan evitarse, obteniendo la información necesaria para que la organización esté en condiciones de tomar decisiones adecuadas sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en su caso, sobre el tipo de medidas que deben implementarse.

Cuando la evaluación realizada indique la necesidad de adoptar medidas preventivas, deberán señalarse claramente las situaciones en las que sea necesario eliminar o reducir el riesgo, mediante medidas de prevención en el origen, medidas organizativas, de protección colectiva e individual, y acciones de formación e información dirigidas a las personas trabajadoras. Asimismo, se deberá vigilar periódicamente las condiciones de trabajo, la organización y los métodos empleados, así como el estado de salud de las personas trabajadoras.

6.1. IMPLICACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las evaluaciones de riesgos laborales, así como sus revisiones o actualizaciones, serán realizadas por los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales de los centros sanitarios del SERMAS. La Dirección Gerencia del centro deberá facilitar la correcta aplicación de esta instrucción, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos y asumiendo los compromisos y obligaciones derivados de los resultados obtenidos en dichas evaluaciones.

6.2. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DE RIESGOS

La metodología utilizada para la evaluación de riesgos laborales es la establecida por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST). Este organismo presenta de forma concisa un método que permite, a partir del estudio de los resultados obtenidos, establecer una valoración general y específica, en función de la cual se asignan niveles de riesgo y se recomiendan medidas orientadas a eliminar o reducir los factores de riesgo detectados.

En ocasiones, los riesgos presentes en los puestos de trabajo derivan de las instalaciones y equipos, para los cuales existe legislación específica en materia de Seguridad Industrial y Protección de Incendios. El cumplimiento de dicha normativa implica que los riesgos derivados de estas instalaciones o equipos se consideran controlados. Por ello, es imprescindible asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, en los términos que esta señala.

A partir de la información obtenida sobre la organización, las características y complejidad del trabajo, las materias primas y los equipos de trabajo existentes en el centro, así como sobre el estado de salud de las personas trabajadoras se determinarán los factores de riesgo y se identificarán a las personas trabajadoras

expuestas. Con esta base, se llevará a cabo la evaluación de riesgos laborales, en la que se identifican, analizan y valoran los riesgos presentes en todos los centros y puestos de trabajo de los centros sanitarios adscritos al SERMAS.

El proceso general de evaluación de riesgos se compone de las siguientes etapas:

6.2.1 Clasificación de las actividades de trabajo

Para cada actividad de trabajo puede ser preciso obtener información, entre otros, de las tareas, la duración y frecuencia de las mismas; los lugares donde se realiza el trabajo; la formación de las personas trabajadoras; los procedimientos escritos de trabajo; las instalaciones, maquinaria, productos y equipos utilizados; los datos de evaluaciones de riesgos existentes relativos a la actividad desarrollada; y las medidas de control existentes.

6.2.2 Análisis de riesgos

Identificación de riesgos

El objetivo de esta fase es relacionar cada puesto de trabajo con los riesgos que pueden materializarse durante la realización de las operaciones encomendadas a las personas trabajadoras, incluyendo aquellos que puedan afectar de forma específica a las personas trabajadoras especialmente sensibles.

La evaluación de riesgos debe contemplar los peligros que pueda entrañar la actividad laboral y que puedan preverse dentro de límites razonables, según las condiciones de trabajo detectadas en el momento de la recogida de datos.

Estimación del riesgo

El objetivo del proceso es la estimación de los riesgos identificados, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho. Severidad del daño y Probabilidad son los dos parámetros cuyo producto determina el nivel de riesgo.

Gravedad o severidad del daño

Para determinar la potencial severidad del daño, deben considerarse: las partes del cuerpo que se verán afectadas, y la naturaleza del daño, graduándolo de la siguiente manera:

CONSECUENCIAS	
LIGERAMENTE DAÑINO	Daños superficiales, cortes y magulladuras, irritación de los ojos; molestias e irritación, dolor de cabeza, disconfort...
DAÑINO	Laceraciones, quemaduras, conmociones, torceduras importantes, fracturas menores, sordera, dermatitis, asma, trastornos músculo esqueléticos, enfermedad que conduce a una incapacidad menor....
EXTREMADAMENTE DAÑINO	Amputaciones, fracturas mayores, intoxicaciones, lesiones múltiples, lesiones fatales, cáncer y otras enfermedades crónicas que acorten severamente la vida....

Probabilidad de que ocurra el daño

La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar de la siguiente manera:

PROBABILIDAD	
ALTA	El daño ocurrirá siempre o casi siempre.
MEDIA	El daño ocurrirá en algunas ocasiones.
BAJA	El daño ocurrirá raras veces.

A la hora de establecer la probabilidad del daño, se debe considerar si las medidas de control ya implantadas son adecuadas. Además de la información sobre las actividades de trabajo, se debe considerar lo siguiente:

- Personas trabajadoras especialmente sensibles a determinados riesgos. - Se debe de garantizar de manera específica la protección de las personas trabajadoras especialmente sensibles. Asimismo, se prestará especial atención a la protección de las **trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente y lactancia natural**, en los términos establecidos en el artículo 26 de la citada Ley, adoptando las medidas necesarias para evitar la exposición a riesgos que puedan influir negativamente en su salud o en la del feto o del lactante, mediante la adaptación de las condiciones o del tiempo de trabajo, o, cuando ello no resulte posible, a través de las medidas previstas legalmente.
- Frecuencia de exposición al riesgo.
- Fallos en los componentes de los equipos, así como en los dispositivos de protección.
- Protección suministrada por los equipos de protección individual (EPIS) y tiempo de utilización de estos equipos.
- Actos inseguros de las personas (errores no intencionados y violaciones intencionadas de los procedimientos).

Los riesgos se evaluarán en función de las consecuencias (C) y probabilidad de que ocurra el daño (P), correspondiendo para cada una de las combinaciones posibles una valoración según el nivel del riesgo.

El cuadro siguiente proporciona el método para estimar los niveles de riesgo de acuerdo a su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas.

		CONSECUENCIAS		
		LIGERAMENTE DAÑINO (LD)	DAÑINO (D)	EXTREMADAMENTE DAÑINO (ED)
PROBABILIDAD	BAJA (B)	Riesgo Trivial (T)	Riesgo Tolerable (TO)	Riesgo Moderado (MO)
	MEDIA (M)	Riesgo Tolerable (TO)	Riesgo Moderado (MO)	Riesgo Importante (I)
	ALTA (A)	Riesgo Moderado (MO)	Riesgo Importante (I)	Riesgo Intolerable (IN)

6.2.3. Valoración de riesgos

Los niveles de riesgo indicados en el cuadro anterior constituyen la base para decidir si es necesario mejorar los controles existentes o implantar nuevos, así como para establecer la temporización de las acciones a adoptar.

En la siguiente tabla se presenta un criterio sugerido como punto de partida para la toma de decisiones. Esta tabla también indica que los esfuerzos necesarios para el control de los riesgos, así como la urgencia con la que deben adoptarse las medidas, deben ser proporcionales al nivel de riesgo identificado.

NIVEL DE RIESGO	ACCIÓN Y TEMPORIZACIÓN
TRIVIAL (T)	No se requiere acción específica
TOLERABLE (TO)	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
MODERADO (MO)	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implantarse en un periodo determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se precisará una acción posterior para establecer, con más precisión, la probabilidad del daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
IMPORTANTE (I)	No debe comenzarse el trabajo hasta que se haya reducido el riesgo. Puede que se precisen recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
INTOLERABLE (IN)	No debe comenzar ni continuar el trabajo hasta que se reduzca el riesgo. Si no es posible reducir el riesgo incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

Se debe realizar una evaluación inicial de los riesgos que no hayan podido evitarse. Esta evaluación deberá actualizarse cuando se produzcan cambios en las condiciones de trabajo y, en cualquier caso, será objeto de consideración y revisión cuando se hayan producido daños a la salud o cuando así lo establezca la legislación vigente.

Ante cualquier cambio sustancial en las condiciones de trabajo, la Dirección Gerencia del centro sanitario deberá notificar dicha circunstancia al Servicio de Prevención, a fin de que se proceda a la correspondiente revisión o actualización de la evaluación de riesgos.

6.2.4. Propuesta de medidas preventivas

Una vez valorados los riesgos, se deberán indicar las propuestas de medidas preventivas recomendadas para cada uno de ellos. Estas medidas constituirán la base para la planificación de la actividad preventiva, que representa el siguiente paso tras la evaluación de riesgos.

Durante todo el proceso de evaluación de riesgos laborales y propuesta de medidas preventivas, se debe garantizar la consulta y participación de la representación sindical, mediante los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

7. PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva tiene como punto de partida la Evaluación de Riesgos realizada para el centro o puesto de trabajo correspondiente, elaborada por el Servicio de Prevención.

Si los resultados de dicha evaluación pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, la Dirección Gerencia del centro sanitario deberá llevar a cabo las actividades preventivas necesarias para eliminar, reducir y controlar dichos riesgos, mediante una adecuada planificación. Esta planificación deberá incluir, para cada actividad preventiva:

- El plazo previsto para su ejecución.
- La designación de las personas responsables.
- Los recursos humanos y materiales necesarios.

Asimismo, la Dirección Gerencia del centro deberá garantizar la efectiva ejecución de las actividades preventivas incluidas en la planificación, realizando un seguimiento continuo de su desarrollo.

7.1 IMPLICACIONES Y RESPONSABILIDADES

La propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva será elaborada por los Servicios de Prevención, y deberá ser aprobada por la Dirección Gerencia del centro sanitario, quien asumirá los objetivos establecidos, así como los compromisos y obligaciones derivados de dicha planificación.

A su vez, la Dirección Gerencia del centro deberá llevar a cabo el seguimiento y control de las medidas contempladas en la planificación preventiva, garantizando su correcta ejecución.

7.2 METODOLOGÍA DE PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

La propuesta de Planificación de la Actividad Preventiva será elaborada por los Servicios de Prevención, quienes además asesorarán a la Dirección Gerencia del centro en su análisis en caso de que sea necesario.

Los plazos de ejecución de las medidas preventivas se establecerán en función de los niveles de riesgo contemplados por el Servicio de Prevención.

NIVEL DE RIESGO	PRIORIDAD
Trivial	BAJA
Tolerable	BAJA- MEDIA
Moderado	MEDIA
Importante	ALTA
Intolerable	INMEDIATA

Según la prioridad, se establecen unos plazos orientativos de ejecución de las medidas preventivas por parte de la Dirección Gerencia del centro:

- Prioridad Baja: No requiere acción específica.
- Prioridad Baja-Media: Periodo de corrección inferior a 12 meses.
- Prioridad Media: Periodo de corrección inferior a 6 meses.
- Prioridad Alta: Periodo de corrección lo más inmediato posible (siempre inferior a 3 meses).
- Prioridad inmediata: Corrección inmediata.

La Dirección Gerencia del centro sanitario deberá determinar la persona responsable, la fecha prevista y el coste de las medidas incluidas en la propuesta, con el fin de elaborar el documento definitivo de Planificación de la Actividad Preventiva. Para ello, se podrá utilizar el formato tipo incluido en el **ANEXO 1** de esta instrucción, o cualquier otro que contemple los mismos aspectos señalados en el mismo.

La información y formación del personal en materia preventiva, la vigilancia de la salud y las medidas de emergencia también deben ser objeto de planificación, así como el seguimiento y control periódico de aquellas actividades que lo requieran.

El documento de planificación de la actividad preventiva deberá presentarse ante el Comité de Seguridad y Salud para su consulta y participación por parte de la representación sindical.

Una vez que la Dirección Gerencia haya establecido los aspectos mencionados anteriormente, el documento de planificación de la actividad preventiva deberá ser aprobado por la Dirección Gerencia del centro sanitario.

La actividad preventiva debe planificarse para un período de tiempo determinado, estableciendo las fases y prioridades de su desarrollo. En caso de que dicho período sea superior a un año, se deberá establecer un programa anual de actividades preventivas.

7.3.SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA PLANIFICACIÓN.

La Dirección Gerencia del centro sanitario deberá realizar el seguimiento y control de la efectiva ejecución de los trabajos destinados a la implantación de las medidas preventivas incluidas en el documento de Planificación de la Actividad Preventiva aprobado. Este seguimiento tiene como finalidad poner de manifiesto las acciones preventivas realizadas, el estado de las acciones en curso y las acciones previstas que no se hayan llevado a cabo. En caso de incumplimiento, se deberán proponer las acciones necesarias para su subsanación.

En colaboración con la Dirección Gerencia del centro, los Servicios de Prevención del SERMAS darán apoyo y asesoramiento en la verificación del cumplimiento de las medidas establecidas en la planificación.

Cuando se produzcan retrasos o las medidas aplicadas no resulten efectivas para corregir las deficiencias detectadas, será necesario determinar las causas a fin de que se adopten las medidas oportunas.

El seguimiento de la ejecución de la Planificación de la Actividad Preventiva deberá realizarse mediante registros comparativos, contrastando las medidas previstas para una fecha determinada con las medidas efectivamente realizadas.

8.EVALUACIONES DE RIESGO ESPECÍFICAS Y PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD PREVENTIVA

El **Real Decreto 39/1997 por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención**, en su artículo 5 indica que:

“El procedimiento de evaluación utilizado deberá proporcionar confianza sobre su resultado. En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional

acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquéllos, siempre que se cumpla lo dispuesto en el párrafo anterior.

En cualquier caso, si existiera normativa específica de aplicación, el procedimiento de evaluación deberá ajustarse a las condiciones concretas establecidas en la misma.

Cuando la evaluación exija la realización de mediciones, análisis o ensayos y la normativa no indique o concrete los métodos que deben emplearse, o cuando los criterios de evaluación contemplados en dicha normativa deban ser interpretados o precisados a la luz de otros criterios de carácter técnico, se podrán utilizar, si existen, los métodos o criterios recogidos en: a) Normas UNE b) Guías del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, del Instituto Nacional de Silicosis y protocolos y guías del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como de Instituciones competentes de las Comunidades Autónomas c) Normas internacionales. d) En ausencia de los anteriores, guías de otras entidades de reconocido prestigio en la materia u otros métodos o criterios profesionales descritos documentalmente que cumplan lo establecido en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo y proporcionen un nivel de confianza equivalente”.

Los riesgos laborales que requieran una evaluación de riesgos específica, como los riesgos psicosociales, ergonómicos, de higiene industrial o de seguridad, deberán evaluarse conforme a los métodos establecidos en la normativa aplicable. Asimismo, será necesario seguir las indicaciones descritas previamente en esta instrucción.

Una vez realizadas las evaluaciones específicas de los diferentes riesgos, se deberá elaborar la Planificación de la Actividad Preventiva, siguiendo igualmente las directrices señaladas en esta instrucción. Esta planificación incluirá las medidas preventivas y correctoras, los plazos de ejecución y los responsables de su implantación, garantizando el seguimiento y la verificación de su eficacia.

